

ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo números 3.561-3.960, acumulados interpuestos contra Orden de este Ministerio de 16 de marzo de 1960, por «Casil, Sociedad Anónima», y «West Haven Import and Export Corporation».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 3.561-3.960, acumulados, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Casil, S. A.» y «West Haven Import and Export Corporation», como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 16 de marzo de 1960, sobre devolución de fianza, se ha dictado, con fecha 13 de diciembre de 1960, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar a la alegación previa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos los recursos números tres mil quinientos sesenta y uno y tres seiscientos noventa acumulados, interpuestos respectivamente por «Casil, S. A.» y «West Haven Import and Export Corporation» contra la Orden del Ministerio de Comercio de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta, confirmatoria en alzada de la Resolución que dictó el catorce de abril de mil novecientos cincuenta y nueve la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, declarando cancelado el contrato celebrado mediante concurso el nueve de marzo anterior con la primera de las mencionadas sociedades, como representante de la segunda, para la adquisición de dos mil seiscientas toneladas de sorgo en grano amarillo de origen y procedencias norteamericanas, y acordando la ejecución de la garantía prestada a reserva de fijar en su día el importe de los daños y perjuicios y hacerlos efectivos; y declaramos que la mencionada Orden ministerial no es conforme a Derecho, anulándola y dejándola sin efecto y ordenando sea devuelta la fianza constituida por «Casil, S. A.» a nombre de «West Haven Import and Export Corporation» para garantizar dicho contrato, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionarios: Don Claudio Outeiral Abanqueiro y don David Piñeiro Peiteado.

Nombre del vivero: «Clada número 2».

Concesionarios: Don Claudio Outeiral Abanqueiro y don David Piñeiro Peiteado.

Orden ministerial de concesión: 26 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 64).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Sergio Outeiral Carreño.

Peticionario: Don Angel Ferrer Bernal.

Nombre del vivero: «Pilarica número 1».

Concesionario: Don Angel Ferrer Bernal.

Orden ministerial de concesión: 30 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 138).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Santiago Nogueira Cardalda.

Peticionario: Don Zollo Trigo Sánchez.

Nombre del vivero: «Trigo número 1».

Concesionario: Don Zollo Trigo Sánchez.

Orden ministerial de concesión: 11 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 179).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don José Cortés Faro.

Peticionario: Don José Mascato Domínguez.

Nombre del vivero: «Luisa número 2».

Concesionario: Don José Mascato Domínguez.

Orden ministerial de concesión: 3 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 115).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Amador Mariño Rivas.

ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de diez años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en el Decreto de este Ministerio de fecha 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y en época de veda a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.º Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Don Otilio Pérez Corbacho.

Nombre del vivero: «Conchiña número 5».

Concesionario: Don Otilio Pérez Corbacho.

Emplazamiento: Al norte de Punta Cabrera (ría de Arosa).

Peticionario: Don Vicente López G. Mosquera
 Nombre del vivero: «Piluca número 1».
 Concesionario: Don Vicente López G. Mosquera.
 Emplazamiento: Ría de Pontevedra, playa de la Corvicha.

Peticionario: Don Vicente López G. Mosquera.
 Nombre del vivero: «Piluca número 2».
 Concesionario: Don Vicente López G. Mosquera.
 Emplazamiento: Playa de la Corvicha (ría de Pontevedra).

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia la convocatoria del cupo global número 32 (maquinaria diversa para obras públicas y minería no liberada, incluidos vehículos «dumpers»).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 32 (maquinaria diversa para obras públicas y minería no liberada, incluidos vehículos «dumpers»).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 375.000 dólares (trescientos setenta y cinco mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancía globalizada», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el 15 de marzo de 1962 al 14 de abril de 1962.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario, comerciante o representante).
- b) Capital de la empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal y cuota industrial.
- e) Certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid 14 de marzo de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia la convocatoria del cupo global número 42 (anteojos, gemelos, gafas y artículos análogos y sus manufacturas, incluso las partes).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir en convocatoria única el cupo global número 42 (anteojos, gemelos, gafas y artículos análogos y sus manufacturas, incluso las partes).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 50.000 dólares (cincuenta mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancía globalizada», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el 15 de marzo de 1962 al 15 de abril de 1962.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario comerciante o representante).
- b) Capital de la empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal y cuota industrial.

e) Certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (Organismos oficiales, Monopolios, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 14 de marzo de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del Cupo Global número 43 (termómetros clínicos, contadores de todas clases, taxímetros y sus piezas).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir en convocatoria única el Cupo Global número 43 (termómetros clínicos, contadores de todas clases, taxímetros y sus piezas).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El Cupo se abre por cantidad no inferior a 50.000 dólares (cincuenta mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancía globalizada», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el 15 de marzo de 1962 al 15 de abril de 1962.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en la que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario, comerciante o representante).
- b) Capital de la empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal y cuota industrial.
- e) Certificado del Ministerio de Industria en el caso de empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (organismos oficiales, monopolios, empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 14 de marzo de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de marzo de 1962:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,820	60,000
1 Dólar canadiense	56,967	57,138
1 Franco francés nuevo	12,207	12,243
1 Libra esterlina	168,480	168,986
1 Franco suizo	13,792	13,833
100 Francos belgas	120,175	120,536
1 Marco alemán	14,955	14,999
100 Liras italianas	9,635	9,663
1 Florin holandés	16,546	16,595
1 Corona sueca	11,604	11,633
1 Corona danesa	8,695	8,721
1 Corona noruega	8,399	8,424
100 Marcos finlandeses	18,623	18,679
1 Chelín austriaco	2,316	2,322
100 Escudos portugueses	209,996	210,627